

DIARIO CONSTITUCIONAL

de Palma de Mallorca.

VIERNES 20 DE OCTUBRE DE 1837.

San Juan Cancio presbítero.

Sale el sol a las 6 y 34 minutos: pónese a las 5 y 26 minutos.

ESPAÑA.

Madrid 3 de octubre.

ELECCIONES DE MADRID.

Imposible parece que de buena fé pueda nadie dudar del defecto esencial de que adolecen las elecciones de Madrid, sabiendo la arbitraria resolución del gobierno, que infringió la ley electoral en su parte mas vital, y enteramente opuesta al espíritu y conteste de ella. Disposición que llevó á cabo la diputación provincial, habilitando para votar á personas inhábiles segun la ley, y que, como llevamos dicho, hace no solo nulas las elecciones, sino que da lugar á que se pida la responsabilidad del secretario del despacho de la Gobernación, que tan inconsiderada y arbitrariamente espidió la Real orden. Pues á pesar de tanta evidencia aparenta el *Eco del Comercio* ignorar en qué consiste el fundamento de las quejas que algunos periódicos han producido contra dicha ilegalidad; y de consiguiente contra la nulidad de una elección, invalidada con escándalo solo por las autoridades. Pero el *Eco* cree que ha triunfado su partido, ese partido siempre vencido por la legalidad, pero siempre pronto á burlarse de las leyes, y por lo mismo afecta desconocer un vicio en la elección, que nosotros y todos los periodistas que defendien el orden y las leyes nos hemos apresurado á denunciar, sin cuidarnos de averiguar cuál fuese el resultado probable del próximo escrutinio; resultado que puede ser igualmente favorable á nuestros adversarios políticos como á nosotros, pero que lleva en sí la señal indestructible de la ilegalidad, y que por lo mismo rechazamos, dispuestos á apelar al tribunal competente luego que se halle establecido. Véase pues de qué parte está la imparcialidad, quién se constituye defensor de la ley, y quién prescinde del golpe que se le ha dado, porque así lo cree, quizás equivocadamente favorable para el triunfo de su partido.

Nosotros creemos que no se hizo lo que debió hacerse, tal vez por el mismo principio de legalidad y de respeto á la autoridad que es el carácter distintivo del partido que representamos, pues en nuestro concepto, las mesas electorales debieron oponerse con toda energía á admitir á que dieran su voto á los electores habilitados por la diputación provincial. No podemos presumir cuál hubiera sido la resolución de esta, ni la del gobierno, que indudablemente no se hubiera atrevido á mandar llevar violentamente á cabo su arbitraria disposición. Pero si no se hizo, creemos que sin embargo se asentaron separadamente los nombres de los electores habilitados, lo que unido á los oficios de habilitación, en que ni siquiera se espresa el caso de los marcados por la ley, en que se encontraban los sujetos habilitados; á los incidentes á que han dado lugar; y á las protestas que se hicieron en los colegios electorales, serán motivos mas que suficientes para evidenciar la nulidad de acto.

¿Cómo puede desconocer el *Eco*, que no basta estar inscrito en las listas electorales para ser elector? ¿Ignora acaso que la ley dá el derecho de recusación á los mismos electores, y que por lo tanto exige que por un número determinado de dias esten puestas al público las listas? ¿Cómo de consiguiente pueden ser tales electores, los que despues de empezada la votación, han adquirido este derecho, sin publicidad, sin el debido exámen de los coelectores, por el solo beneplácito de la diputación? ¿Y cómo no han de ser nulas unas elecciones verificadas bajo la influencia de una fábrica de electores, que podia crearlos á discreción, segun fuesen las necesidades? Adoptado este principio, si se sancionase tan inconcebible escándalo, era inútil la elección, eran escusadas las leyes, y escusado tambien el trabajo de ver el mejor medio de espresarse la voluntad nacional. Las diputaciones serian las que hiciesen las elecciones, ellas serian el cuerpo electoral, puesto que de ellas dependeria el dirigir las elecciones, dando el derecho de votar como mejor les pareciese. Esto que es en nuestro concepto, tan contrario al sentido común, no ha llamado siquiera la atención del *Eco del Comercio*, que se admira de que haya quejas de ilegalidad que él no advierte. ¡A tal grado puede llegar á ofuscar el entendimiento el espíritu de partido!

La responsabilidad inmensa que pesa sobre el ministro que dió

la orden, es tan clara; son tan trascendentales las circunstancias del abuso de su poder, que no podrán ser desatendidas por las próximas cortes, únicas que deben decidir de la legalidad de las elecciones. No hablaremos de otra orden que se dice espida por el mismo ministerio, para que se prorogasen los dias de la elección, y á cuyo cumplimiento se negó la diputación, tan laudable en este punto, como digna de censura por no haber manifestado igual respeto á las leyes, y la misma firmeza con la anterior. Esto se ha hecho por el gobierno mismo, por un ministro de progreso, por un diputado que tuvo bastante energía para decir que pereciese el estado, antes que variar la comisión eclesiástica de que era entonces individuo su dicamen, y que ahora no ha tenido serenidad para respetar las leyes, tal vez temiendo su derrota, que ni aun así podrá evitar. Y cuando esto se ha hecho por el ministro, y en presencia de las cortes, ¿qué no habrán podido hacer muchas autoridades subalternas? Pero á pesar de todos los manejos de los hombres del poder, á pesar de las amenazas de los que no reconocen mas ley que la fuerza brutal, la opinion pública se ha manifestado de una manera esplicita en casi todas las provincias, segun los resultados de las elecciones conocidas hasta ahora; ella ha pronunciado un fallo de reprobación; mas terrible, mas significativo de lo que creen los que no ven mas que por el prisma de sus pasiones, ni oyen mas que los ecos de su orgullo y de su obcecación. Quisiera el cielo que supiesen aprovechar tan dura como merecida lección, y evitar resignándose al juicio nacional, los males á que puede dar lugar su obstinación.

Creemos que el gobierno debe tomar en cuenta todo lo ocurrido en las elecciones de Madrid; para inducir á S. M. á que no elija de las ternas propuestas para senadores; pues adoleciendo de los mismos vicios la elección, que la de los diputados; su propuesta será nula, como será nulo el nombramiento de estos, si así lo decidiesen las cortes, como es de esperar. De este modo evitara responsabilidades, y compromisos para sí, y anulaciones siempre sensibles para el que una vez se creyó elegido.

Así como dias atrás hicimos un reto al *Eco del Comercio*, para que se comprometiera con nosotros á atacar decididamente á los enemigos de la Constitución de 1837, cualquier que fuese la bandera que enarbolasen; ahora le invitamos á que reflexione acerca de lo que llevamos dicho, y si cree como nosotros en la evidencia de la nulidad de las elecciones, se ponga de nuestra parte en reclamarla, cualquiera que sea el resultado que pueda dar el escrutinio general. Así dará cual nosotros una prueba de buena fé.

A aquel nuestro reto no contestó el *Eco*, veremos si admite ahora nuestra súplica, ó si nos da razones que nos convenzan de nuestro error, y nos prueben la legalidad, de la ilegalidad de que nosotros nos quejamos. Es un reto que se hizo en *Barcelona 30 de setiembre*.

(Concluye el artículo inserto en el número anterior.)

Con la fuerza de vida y entusiasmo que habia en la nación entonces, podia con un solo artículo en la Gaceta, y algunos en los periódicos invitando al patriotismo, haber conseguido que cada provincia le hubiera proporcionado cuatro, seis ú ocho millones, haciendo las juntas un repartimiento como lo hizo la de Alicante para proporcionar dos millones; y si era necesario, debia haber autorizado esos repartimientos ó mandarlos con lo cual hubiera podido contar de positivo con doscientos millones. De esto hubiera podido poner veinte y cinco ó treinta en el Banco de S. Fernando, ya para garantir todas las letras ó libranzas que jirara el gobierno sobre los tesoreros de provincia, de modo que el que las tomara tuviese la seguridad de que si no eran pagadas á su presentación, con el no pago serian satisfechas, ó ya para que los tesoreros pudieran librar, á fin de hacerse con fondos, para no dar ocasion á que se protestara ninguna. De cuyo modo, como hasta entonces se habia hecho poco uso de las contribuciones anticipadas, porque habian cubierto los gastos extraordinarios los empréstitos, hubiera podido contar to menos con ciento y cincuenta millones de contribuciones anticipadas, sin causar perjuicio á los contribuyentes, dando así vida

al comercio de banca sin riesgo de los especuladores, y creando una deuda flotante que hubiera podido llegar á una suma inmensa, sin que el sacrificio de los jiros llegara jamas, ni con mucho, al que se hace en los empréstitos, y mucho menos al que se causa por el modo como se atiende á las obligaciones, que lleva consigo, ademas del mal servicio, la ruina de los mas de los que se comprometen con el gobierno.

El Sr. Mendizabal en lugar de decir que no haria empréstitos debia haber anunciado á los prestamistas que lo haria muy grande cuando nuestro papel estuviera á un precio que pudiera hacerlo con decoro, y haber arreglado con ellos que le negociaran ciento ó ciento cincuenta millones en bonos del tesoro con el correspondiente interés, á recibirlos como dinero cuando se hiciera el empréstito. Los prestamistas y todos los capitalistas estrangeros hubieran visto que con el considerable aumento de fuerzas y los recursos que por nosotros mismos nos habiamos creado, nuestro triunfo era seguro y pronto, y nos hubieran proporcionado cuanto dinero hubiéramos querido.

El Sr. Mendizabal hubiera reunido, como queda demostrado, sin grandes sacrificios, ni causar perjuicios, de cuatrocientos á cuatrocientos cincuenta millones: hubiera equipado y puesto corrientes por momentos los soldados que producía la quinta, y destruido el fermento del descontento de algunos del partido exaltado con la seguridad de que fuésemos pronto constituidos y asegurado el orden público; hubieran podido ir á campaña á cubrirse de laureles todas las tropas que estaban en guarniciones (inclusas la mayor parte de las de la de Madrid) y antes que marcharan los quintos ó probablemente muy pronto, se hubieran hecho sentir los buenos efectos del pronunciamiento.

Hé aquí por lo que la nacion creyó conveniente el año 35 ponerse en movimiento. Los que han criticado este, y aun lo critican, ¿harian lo mismo, si hubiera dado los resultados que dejo manifestados? Creo que no. Estoy muy lejos de tener la menor intencion de hacer la apologia de las insurrecciones; pero estoy persuadido, que la del año 35 era absolutamente precisa.

El 31 de agosto del año 34 escribí al Sr. Garelly entre otras cosas, "que era necesario dar á la máquina política mas movimiento, porque de no, se lo tomaria ella por sí misma, ó moriríamos de consunción por no movernos" (1). En este último caso nos encontrábamos en junio del año 35: el movimiento era absolutamente preciso, no solo para redoblar nuestros esfuerzos, sino para que la España diera un solemne mentís á todos los que la creian partidaria del absolutismo. ¿Qué culpa tiene la nacion de que se hayan inutilizado tantos sacrificios?

Creo haber demostrado, que el Sr. Mendizabal hizo sus promesas, solo porque se las dictó la posicion en que se encontraba, cuando se hizo cargo del poder, siendo así, que sabia que no podia cumplirlas; y que sin necesidad de ellas se podian haber tenido los insuficientes medios para, segun todos los cálculos de probabilidad, haber concluido la guerra en el año último.

Si mala posicion tenia el Sr. Mendizabal cuando hizo las promesas, peor era cuando se concluia el plazo de ellas y no se cumplian.

Aquel error puso los negocios públicos en may mal estado; y el Sr. Mendizabal fué perdiendo su prestigio y fuerza moral y conociéndolo él mismo, sabia que esta circunstancia le obligaria á dejar el ministerio: por lo que discurrió el medio para que su sucesor no pudiera marchar, y que empeorándose á su salida los negocios, quedarán cubiertos sus errores, y se tuviera necesidad de llamarle otra vez al ministerio. Este fué el pensamiento de los decretos de la consolidacion de la deuda, y la venta de bienes nacionales. El Sr. Mendizabal sabe que esto es muy cierto; y si algunas personas lo dudan, lean con detencion dichos decretos y las observaciones que sobre ellos he hecho en mi folleto, y se convencerán de que no están fundados en ningun principio económico, ni de conveniencia pública en ningun sentido.

El Sr. Mendizabal calculó que los decretos podian darle por algun tiempo alguna popularidad, mientras no se comprendian, que le proporcionarian salvar la crisis del 14 de marzo, en que se cumplía el plazo de las promesas, entre tanto que algun incidente le proporcionaba otros medios para tirar adelante, y que se hiciera un juicio ordinario de ellas, ó se olvidáran completamente.

Pero los decretos, aunque no fueron en lo general comprendidos, hicieron sentir sus malos efectos; y el Sr. Mendizabal estaba muy mal parado en la opinion pública á principios de marzo, en términos, que tuvo necesidad de que algun buen amigo trabajase, para que muchos individuos del comercio y de la milicia nacional firmasen una esposicion para S. M., pidiendo que no le separara del ministerio. Afortunadamente entonces le hicieron algunas personas una oposicion destemplada, y consideraron conveniente algunos de los amigos del Sr. Mendizabal, que le habian abandonado, volver á pres-

(1) El Sr. Garelly me ha autorizado para publicar cuanto le he dicho y escrito sobre estos negocios, añadiéndome: que juzga que todo hombre público que se equivoca de buena fe, debe tener la franqueza de manifestar sus errores, para evitar que otros los cometan, y que los que se cree haber padecido, provienen de no haber presunido tan grave el mal, ni que en el ejército se habian de cometer tantas equivocaciones.

He ahí, en mi concepto, el mayor honor que puede hacerse á sí mismo el hombre público.

tarle su apoyo. Con esto, recobró algun tanto su fuerza moral, y llegar á la apertura de las cortes y obtener una inmensa mayoría.

Si, pues, el Sr. Mendizabal por efecto de la mala posicion particular que tenia cuando subió al poder el año 35, en lugar de hacer lo que á la nacion convenia, adoptó disposiciones que han causado tantas ruinas; si por la misma causa dió unos decretos tan judiciales sobre la consolidacion y venta de bienes; si estas circunstancias le pusieron en el caso de tener interés en que se hiciera revolucion; si habiéndole vuelto al poder esa revolucion, sus propias resoluciones han sido igualmente contrarias á lo que á la nacion convenia; ¿Qué razon hay para no presumir que las disposiciones que ha adoptado luego y adopte, no nos conduzcan á algun grado no que empeore los negocios públicos?...

He dicho en mi folleto que por una fatalidad, al parecer imprevisible; se habia puesto el Sr. Mendizabal en una posicion incompatible con los intereses públicos, y creo haberlo demostrado con las demas proposiciones que igualmente he emitido.

Idem 10 de octubre.

La victoria conseguida por una de nuestras brigadas en las cercanías de Manlleu ha sido mucho mas brillante de lo que creia. El número de muertos escede de mucho al mencionado en el parte oficial que publicamos en uno de nuestros números anteriores. He aquí la nota de los muertos facciosos que se han enterrado, segun resulta de los partes dados por las parroquias del distrito de Vich.

Parroquia de Manlleu	14
Idem de San Vicente	120
Idem de San Martin	301
Idem de San Pedro	80
Idem de Torrelló	73

588

Resulta pues que solo en muertos, durante la refriega y persecucion han perdido las hordas enemigas cerca de 600 hombres. Y si á este número unimos los 119 prisioneros que se tomaron, y los muchísimos heridos facciosos que se habrán contado entre las breñas, y de que habrán muerto bastantes de ellos, vemos que la pérdida física de la faccion en tan memorable jornada no baja de 1200 hombres. Su pérdida moral ha sido inmensa. Llor al bravo Carbó que ha sabido guiar sus huestas á la victoria! Llor á los valientes que han sabido dar un dia gloria á la Patria.

Segun relacion de sugetos llegados de Vich, á mas de 1000 muertos que se han hallado en el campo de batalla, de restos de la accion del puente de Manlleu, se han visto entre los que buian despayoridos á una infinidad de ellos, sin mano u otros sin brazo, y otros con las mejillas y orejas cortadas, un estado el mas deplorable.

Añaden que el valiente Carbó habia salido de Vich con direccion á Ripoll con ánimo de recoger todo el fruto de tan interesante victoria. Aseguran al mismo tiempo que el General lleva idea de atacar á los rebeldes en Berga.

BACELONESES.

La bondad de S. M. se ha dignado confiarme un cargo tan par que honroso, espinoso y difícil; cuento para superarlo en el auxilio de tantos patriotas ilustres, de tantos hombres eminentes, de tantas corporaciones sabias y populares como encierra esta grande ciudad.

Sabido es que identificado con la causa de Isabel II, y angusta Madre la Reina Gobernadora, y partidario decidido de la Constitucion de 1837, estoy unido naturalmente á todos los que profesan los mismos principios.

Por lo demás puedo ofreceros con ánimo decidido de cumplirlo: guerra sin tregua en lo que de mi autoridad dependa los carlistas y á sus auxiliadores hasta su esterminio.

- Proteccion al hombre honrado y liberal.
- Sostenimiento á toda costa del sosiego y tranquilidad pública.
- Proteccion franca y decidida al ejercicio de los derechos del ciudadano.
- Igual proteccion al comercio y á la industria.

Liberales de 1837, rodead al Gobierno con vuestros auxilios, ayudad con vuestros consejos y su tarea será menos penosa y quizá recompensada con la satisfaccion de haber proporcionado algun bien á esta desgraciada y benemérita provincia.

Barcelona 5 de octubre de 1837. José Maria Cambreny

Nos escriben de Reus: En esta corre la voz que Cabrera se ha vuelto fugitivo á guardias, esto es: á los puertos con 500 ó 600 hombres.

Lo que es cierto que dias pasados salieron los intrépidos

Gandesa al fuerte de la lluvia y se echaron a la noche sobre Corbera donde habia un batallon de facciosos, y se puso entre ellos tanta alarma que mataron de 40 a 50, y les tomaron el equipage, municiones y el depósito de víveres que tenia allí, del que tendran a Gandesa para sostenerse 3 ó 4 semanas; cuando supieron los caribes que los de Gandesa que fueron los que los sorprendieron eran tan pocos, se daban a todos los diablos.

Se está preparando un comboy para llevarlo a Gandesa.

BARCELONESES. Algunos hombres díscolos que aprovechan todos los momentos para afean la hermosa causa de la libertad, han manifestado conatos dirigidos a turbar el sosiego en dos distritos electorales constituyéndose instrumentos de nuestros mortales enemigos.

Ningun español interesado en el sosten de la Constitucion de 1837 y del trono de la Reina Doña Isabel II, puede mirar con indiferencia semejantes desórdenes: las autoridades que suscriben los reprueban altamente y unidas en principios y sentimientos al rededor de aquellos sagrados objetos, dan esta declaracion solemne que merecerá sin duda la aprobacion unanime de los buenos españoles.

Se han tomado las providencias mas enérgicas para proteger la libertad absoluta de todos los electores, y castigar sin contemplacion alguna los excesos que se han cometido.

A los electores principalmente se dirigen las referidas autoridades, exortándolos en nombre de la patria para que se presenten todos a emitir sus votos contando con que sus personas estarán garantidas; y sus opiniones inviolablemente respetadas.

Barcelona 8 de octubre de 1837. — El brigadier 2º cabo, José María Puig. El gefe político, José María Cambronero. Los diputados provinciales, Agustin Yañes, Cayetano Rovirala, Francisco Viñas, José Mas y Oñoz, Antonio Giberga, Jaime Esteve y Claramunt, Manuel Perés, José Manri, José Balaguer, Bernardo Misser. Los alcaldes constitucionales, Guillermo Olivér, Juan Busquets, Joaquin Jaumar, Sebastian Martí, Pedro Marsal. Los regidores constitucionales, El marqués de Llió, Cristóbal Casañes, Cayetano Oliveras, Nicanor de Franco, Carlos Martí, Juan Marsé, Agustin Vila, Francisco Espalter y Rull, Vicente Zañeta, Cipriano Suñol, Francisco Ribas, M. Riera y Pujol, José Riudor, Jaime Codina, José Folguera, José Borrell, Juan Prats, Mariano Barailat. Síndicos, Narciso Planas y Gispert, Juan Agell. — Es copia. — El coronel secretario de la capitania general, Mariano Peray.

Don José Maria Puig brigadier de infanteria, gobernador de esta plaza y segundo cabo de Cataluña, &c.

En atencion a los excesos cometidos por unos pocos mal avenidos con las sábias instituciones que nos rigen, interrumpiendo las operaciones electorales, he resuelto con el Consejo de las Autoridades y Corporaciones convocadas al efecto, y en uso de las facultades extraordinarias con que me hallo revestido, lo siguiente:

- 1º Prohibo que transite persona alguna con armas de ninguna especie, palos gruesos y bastones de estoque, a escepcion de los individuos del ejército y oficiales de la Milicia siempre que lleven uniforme é insignias, y los Nacionales que estén de servicio, que pueden usar de las primeras.
- 2º Prohibo que al rededor de los colegios electorales y en el circuito de cien varas se formen grupos, se den gritos ni voces descompasadas.
- 3º Prohibo igualmente que en lo restante de la ciudad se formen grupos que pasen de doce personas.
- 4º A la menor señal de alarma, si es de noche, se iluminará la ciudad.
- 5º Los Alcaldes constitucionales y los de barrio rondarán en sus respectivos distritos, auxiliados del número de vecinos honrados que parezca suficiente, á fin de que estas disposiciones tengan la oportuna observancia.
- 6º La trasgresion de estas medidas será juzgada militarmente, y la pena aplicada en el acto.
- 7º Me reservo segun las circunstancias el adoptar otras providencias, que pongan á esta capital á cubierto de las viles asechanzas de nuestros enemigos.

Barcelona 8 de octubre de 1837. — José María Puig. El coronel secretario de la capitania general. — Mariano Peray.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 19 PARA EL 20 DE OCTUBRE.

Gefe de dia D. Felipe Fuster y Puigdorfil mayor de caballeria nacional.

Parada Provincial y Milicia nacional: rondas, contrarondas, hospital y provisiones Saboya. — Juan Coll.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de rentas provinciales con fecha de 10 abril último me dice lo que copio.

El Sr. subsecretario de Hacienda con fecha 2 del actual ha comunicado a esta Direccion general la real orden que sigue:

El Sr. secretario del despacho de Hacienda dice con esta fecha al intendente de esta provincia lo siguiente: La Reina gobernadora, á quien he dado cuenta de las dudas consultadas en razon de la inteligencia de los artículos 16 y 17 de la real instruccion de 5 de setiembre del año próximo pasado, que prescribió varias reglas para la exaccion y reintegro de la anticipacion de 200 millones, se ha dignado advertir: que el tenedor de un pagaré que acude el dia primero ó segundo del año para darle en pago de una contribucion, es en el mismo dia reintegrado de su adelanto; y ningun derecho puede tener á que se le satisfagan intereses de una cantidad que no le es debida; que el que en los primeros dias de marzo acude á pagar sus débitos con pagarés; no ha estado mas que dos meses y algunos dias descubierto de su capital, y tampoco puede tener derecho á que se le satisfaga por entero el semestre de intereses; y por último, que lo que en la citada real instruccion se entendiò mandar es, que los cupones no pueden satisfacerse sino en las tesorerías de las capitales en cuya provincia se haya emitido el pagaré ó entregado el resguardo de la cantidad suplida por cada prestador. En este supuesto, á fin de allanar las dificultades que pueda ofrecer el concepto de los citados artículos y sea su ejecucion uniforme, fué servida S. M. declarar: 1º No se admitirá en ninguna tesorería la respectiva cuarta parte de los pagarés del tesoro relativos á la anticipacion de 200 millones de reales, si llevan cortado el cupón correspondiente al semestre dentro del cual se presente el pagaré para su admision por contribuciones públicas: 2º El pagaré se presentará siempre con sus dos cupones, y en las tesorerías se abonará, no solo su valor nominal, sino tantas sextas partes del importe de los intereses del cupon de cada semestre, cuantos sean los meses que vayan vencidos del mismo. Los meses que se resten para completar el semestre no tienen derecho á ningun abono, incluso el mes en que se verifique la entrega del pagaré en el adudado de contribuciones: es decir, que si se presenta para su admision en el mes de enero, no se considerará nada por intereses en todo el año: si en junio, se añadirá al valor de la cuarta parte las cinco sextas del importe del cupon del primer semestre; y si en julio, se podrá presentar la cuarta parte del pagaré llevando cortado el cupon de intereses del primer semestre; y estas reglas son extensivas y se observarán con respecto al segundo semestre: 3º Los cupones de intereses vencidos y que por esta circunstancia podrán ser cortados de los pagarés, se presentarán precisamente á recibir su importe en la tesorería de la capital de la provincia donde haya sido entregado al prestador. De real orden comunicada por el referido Sr. secretario lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, circulándolo al efecto á quien corresponda. — Lo traslada á V. S. esta direccion á fin de que sirviéndose V. S. transcribirla á las oficinas de esa provincia, sea exactamente cumplimentada en la parte que respectivamente les compete.

Y debiendo admitirse en pago de contribuciones los cupones vencidos de los pagarés del anticipo de 200 millones, se hace preciso, que se presenten á esta tesorería acompañados con factura de su número y valor respectivo, escribiendo las numeraciones de menor á mayor. Palma 18 octubre de 1837. — Francisco Nuñez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

La Escma. Diputacion provincial, ha dispuesto que el dia 21 del corriente mes se saque á pública subasta el derecho consignado del aceite de esta ciudad y su término, en el balcon de la casa consistorial de la misma, á las siete de la noche del citado dia: el cual se arrienda por tiempo de un año que deberá empezar el dia 23 de dicho mes, y fenecer el 22 del mismo del año venidero 1838; y que cualquiera persona que quiera entender en dicho arrendamiento, entienda que se hace bajo los pactos siguientes.

- 1º Que no se admitirá postar a al que sea deudor á los fondos consignados, ni á los extranjeros no renunciando para este caso los privilegios de su pabellon.
- 2º Que el conductor deberá depositar en moneda metálica y no en vales reales ni en otra especie de papel moneda, en la depositaría de la Diputacion provincial, el precio que ofreciere por mesadas iguales vencidas, esto es, depositando mensualmente la duodécima parte de dicho precio por semanas; debiendo asegurarlo con idoneos fiadores que no sean deudores á los susodichos fondos, y á satisfaccion de la Diputacion dentro de ocho dias.

después del remate, y en su defecto se volverá arrendar el derecho á su perjuicio.

3º Que no podrá el conductor valerse de infortunio de tiempo, como son hambre, contagio, guerra, esterilidad, invasion de enemigos, prohibicion de estraccion de aceite, ni de otro alguno pensado ni impensado para eximirse en todo ni en parte de efectuar dichos depósitos, y de lo demas prevenido en el presente plan de condiciones, debiendo ser siempre de su cuenta la pérdida y ganancia, pues en ningun caso le ha de estar la Diputacion tenida de eviccion. Siempre pero que el gobierno tenga á bien disminuir el derecho desde el día que empiece la disminucion se disminuirá en la proporcion misma el pago de la cantidad del remate; y si llega á abolirse del todo, cesará enteramente la contrata desde el día que deje de cobrarse.

4º Que siempre que ocurra añadir la puja del cuarto se volverá á subastar el derecho, poniéndose por primera postura el importe del remate y la cuarta, y se rematará al mas beneficioso poster.

5º Que se admitirá la puja del cuarto en el término de noventa dias contados desde el en que se haya verificado el remate; en cuyo caso recayendo el derecho en distinto arrendatario, serán nulos todos los contratos ó partidos que hubiese hecho el primero, si no los aprueba el segundo.

6º Que además del precio que ofreciere deberá el conductor pagar los derechos del escribano y corredor; por cuyos salarios cobrará cada uno cuatro dineros por libra hasta 3 mil, sin poder excederse.

7º Que el día cuatro de cada mes deberá el conductor entregar en la secretaría de la diputacion una relacion jurada del número de cuartanes de aceite que en el mes anterior se hayan introducido en esta ciudad, espresando el objeto á que se hubieren destinado; y otra del número de los que se hayan embarcado, con espresion del punto de la isla en que se hubiere realizado el embarque, ambas arregladas al modelo que se le entregará por el secretario: en el concepto de que no verificándolo pasados dos dias del señalado, se le exigirá diez libras de multa y los gastos del apremio.

8º Que serán de cargo del arrendatario todos los empleados para la recaudacion del derecho y demas que se previene en los capítulos que rigen el mismo y en este plan de condiciones.

9º Que los eclesiásticos y demas que se llamaban francos, no quedan exceptuados del pago de este derecho, como lo habian sido en años anteriores.

10. Que los fabricantes de jabon en esta ciudad, continuarán gozando de la franquicia que les está declarada por Reales órdenes, por el aceite que consuman en sus fábricas, sin que por esta razon se abone cantidad alguna al arrendatario del derecho, pues que el precio ofrecido debe ser líquido para los fondos consignados.

11. Que con arreglo al artículo doce de los capítulos que rigen el derecho, se sacará diariamente el precio medio de los aceites nuevos y viejos respectivamente, dividiendo su importe por el número de cuartanes denunciados; cesando la práctica abusiva con que anteriormente se sacaba de los precios, y no de la cantidad del aceite.

12. Que el arrendatario recibirá bajo inventario los enseres y demas pertenecientes al derecho; de todo lo que deberá responder cuando concluya el arriendo.

13. Que la exaccion del citado derecho ha de ser conforme á los capítulos que rigen el mismo y se hallan de manifiesto en la secretaría de la Diputacion y en la escribania de remates. Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Palma 19 de octubre de 1837.—Presidente, Rodrigo Fernandez Castañon.—Por acuerdo de la Diputacion provincial.—Antonio Canals secretario.

Comision principal de rentas y arbitrios de amortizacion

Hoy viernes de once á doce de la mañana, se continuará la pública subasta de una porcion de trigo y cebada en el mismo sitio de S. Francisco de Asís, anunciado en el día de ayer. Palma 20 de octubre de 1837.—Pedro María Santaló.

Embarcaciones fondeadas desde el día 18 hasta el día 19 del corriente

De Tarragona laud S. José, de 15 ton., pat. Gaspar Alemany, con 6 mar., 5 pas. y vino: salió el 16. De Iviza balandra S. Miguel, de 30 ton., cap. D. Miguel Bauzá, con 5 marineros, 11 pas., arroz y géneros: salió el 17.

DILIGENCIA.

Desde hoy la diligencia saldrá de esta á las 9 de la mañana, y de Inca á las 10 á escepcion de los jueves que lo verificará á las 2 de la tarde.

REMITIDO.

Con la inflexible severidad de la razon, y con sus ojos impasibles, fijaremos la vista sobre el remitido inserto en el Diario del 18. Huirémos de ver en él los rasgos que allí han trazado las pasiones, porque ¿qué son los individuos y hechos oscuros y aislados ante las comuniones políticas y los intereses generales? el recitado de una voz sola de baja modulacion en presencia de un

numeroso coro á toda orquesta; la efusion de unas pocas gotas de agua ante el salto estrepitoso de una cascada.

Se trata de la causa pública, y de las influencias que han tenido en ella los partidos, cuyas notabilidades han ocupado las alas del poder desde la muerte del Sr. D. Fernando 7º. Desde luego se quiso sustituir al vengativo despotismo de Calomarde el sistema absoluto tambien, pero ilustrado. Sin juzgar de las intenciones con que iba á producirse esta creacion monstruosa, casi á mitad del siglo décimo nono, solo observaremos que la nacion se alarmó con solo su anuncio, que la rechazó con energía, y que pudo al ministro autor de un plan de gobierno, compatible con los tiempos de Fernando 6º y Carlos 3º, mas impracticable ya después de la revolucion francesa, después de la aurora de libertad que saludaron las cortes de Cádiz, y después del alzamiento de las Cabezas. A los mejores reyes se los engaña; acordábase de que á los Floridablanca y Arandas habian sucedido un Caballero y un Godoy, y no podia querer el pueblo español, que habia visto con escándalo la humillacion de sus altas clases y la opresion de la clase media, en el reciente reinado del bondadoso Carlos 4º, que la voluntad de un solo hombre, veleidoso y resbaladizo, encerrase las garantías del orden civil y político, y de su prosperidad económica. El bienestar de los pueblos, mas en este siglo, debe estar afianzado sobre bases mas sólidas, menos espuestas á la inestabilidad. Tras los desengaños pasados ¿qué español amante de su patria podia adherirse de buena fé al sistema del Sr. Zea Bermudez? El impulso de los tiempos es irresistible, y los gobiernos deben calcularle como elemento de fuerza motriz de las máquinas políticas, si no quieren roces, choques en los movimientos.

En seguida vino otro hombre á empuñar las riendas del gobierno, tan justo como Aristides, tan ilustrado como los modernos sabios de las naciones vecinas, quien lleno del profundo pensamiento de que los derechos políticos no deben considerarse como derivados de principios abstractos y sujetos á vanas teorías, sino como medios prácticos de asegurar la posesion tranquila de los derechos civiles, empezó á levantar el alcázar de la libertad, abriendo el santuario de las leyes cerrado tantos años en la oscuridad, en cuyos escaños asentó á los descendientes de los ilustrados capitanes que habian arrojado la morisma mas allá de las columnas de Hércules, á los triunfadores de las águilas francesas, á los venerables prelados de la iglesia española, á los mas famosos ancianos de nuestra magistratura, á los que habian obtenido celebridad por sus talentos y por su saber, y en fin á los que la nacion creyó dignos de su confianza. Por primera vez se amalgamaron todos los elementos de nuestra antigua legislacion parlamentaria, obra sublime, digna del sabio que la concibió. ¿No es esto un progreso? Pero el edificio estaba calcado todavía sobre proporciones mezquinas para una nacion grande y magnánima, cuyo carácter leal y pundonoroso es incapaz de abusar de leyes sábias y justas; y sobretodo en el levantamiento del edificio, no habia tenido parte el concurso de sus verdaderos arquitectos. Poco tiempo se empezó á clamar por la revision del Estatuto, y la revision fue decretada. En el intermedio, que hubiera debido ser un tránsito pacífico, se dejaron sentir las primeras violencias, el fatal preludio de los desmanes y horrores que vinieron después: los gritos, las amenazas y el brutal desencadenamiento de las pasiones dieron muy pronto á conocer que los que así perturbaban el sosiego público querian otra cosa mas que la revision del Estatuto, otra cosa que diese anchura á su inquietud, otra cosa que diese provecho á su ambicion destemplada, tan tímida ante el mérito, como audaz en las conmociones populares. ¿Quiénes fueron los asesinos de los jesuitas y de los frailes? ¿quiénes los atentadores contra la seguridad inviolable de un diputado del reino y consejero de la corona? ¿quiénes los que dieron á nuestro valiente y subordinado ejército la primera leccion práctica de independencia? ¿quiénes los que inmolaron á Canterac, á Basa, San Juan y Donadío, á Escalera, Sarsfield y Mendivil? los promovedores de las juntas de 1835, los instigadores de la revolucion de la Granja, y en fin los que siempre estarán mal hallados con cualquiera organizacion social que reprima sus demasías.

De estos trastornos, de los trastornos de la fuerza, cuando pasa de las manos de la autoridad á poder de las masas sublevadas, nacen todos los desórdenes en los diferentes ramos de la administracion: quien se sobrepone al imperio de la ley no tiene ya ningun freno. En vano habrá leyes reglamentarias de la constabilidad, en vano se habrán dictado prevenciones para asegurar la pureza y la buena inversion de los caudales; todo el régimen administrativo cede á la violencia, dando la gritería á los partidos el efímero prestigio de que necesitan sus hombres para revolver la hacienda, para ahogar el crédito, para decretar contribuciones á su antojo, para figurar nuevos valores de papel amortizado, y en fin para traer la bancarrota. Decid, hombres de buena fé de todas las comuniones políticas, ¿quiénes han sido los inhumanos explotadores de nuestra riqueza, los que han devorado la sustancia de los pueblos, los que los han dejado estenuados? decidlo.

(Se concluirá)